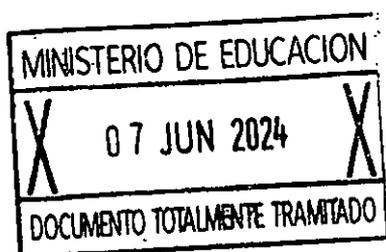




POS/IA/AM/MZV/IA/PE/OCY



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ESTABLECE ESQUEMA DE PRIORIZACIÓN PARA CARRERAS DE PEDAGOGÍA QUE PRESENTAN MAYORES DÉFICITS PROYECTADOS DE DOCENTES, EN EL MARCO DE LA BECA VOCACIÓN DE PROFESOR PARA ESTUDIANTES QUE POSEAN GRADO DE LICENCIADO O TÍTULO PROFESIONAL.

Solicitud N° 2:273

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.787

SANTIAGO, 15 DE ABRIL DE 2024

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público del año 2011, incorporó la Beca Vocación de Profesor en el Programa de Becas de Educación Superior, beneficio estudiantil que se ha mantenido en las Leyes de Presupuestos en los años posteriores. Asimismo, la beca se encuentra regulada en el Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior (en adelante e indistintamente, el "Reglamento de Becas"; el "Decreto N° 97, de 2013", o el "Reglamento").
- 2°. Que, por su parte, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, incorporó una tercera modalidad de la Beca Vocación de Profesor, con 250 cupos y destinada a aquellos estudiantes que posean grado de licenciado o título profesional, que se matriculen en un programa de formación pedagógica elegible ("BVP 3"), considerando preferentemente a quienes se encuentren ejerciendo actualmente la docencia en establecimientos educacionales que reciben financiamiento del Estado sin contar con el título de profesor.
- 3°. Que, los requisitos de elegibilidad y demás condiciones de la BVP 3 se encuentran estipulados en el Reglamento de Becas. De esta forma, el artículo 44 bis del mentado cuerpo reglamentario dispone los requisitos de los postulantes para la Beca Vocación de Profesor dirigida a quienes posean grado de licenciado o título profesional, y que se matriculen en un programa de formación pedagógica elegible. Estableciendo copulativamente las siguientes exigencias:

- a. Tener el grado de licenciado o título profesional otorgado por una Institución de Educación Superior.
 - b. Matricularse en una Universidad que se encuentre acreditada institucionalmente, por a lo menos el nivel básico, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre del año anterior al proceso de asignación becas respectivo, para estudiar Programas o ciclos de formación de pedagogía acreditados que dicha Institución declare como elegibles.
- 4°.** Que, en atención a la limitación de cupos que presenta esta modalidad de Beca (250), la propia Ley de Presupuestos otorgó la facultad a la Subsecretaría de Educación Superior para contemplar un esquema de priorización de las carreras de pedagogía que presenten mayores déficits proyectados de docentes. Advirtiendo la norma, que dicho esquema solo podrá contemplar carreras y programas acreditados por a lo menos tres años, de conformidad a la Ley N° 20.129, y que sean impartidos por Universidades Estatales o Universidades que se encuentren acreditadas institucionalmente en el nivel avanzado o de excelencia.
- 5°.** Que, cabe señalar que, la Ley N° 21.640 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2024, mantiene idéntica disposición en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, Glosa 13, letra e).
- 6°.** Que, la referida facultad quedó consagrada en el artículo 42 bis de Reglamento en el siguiente sentido: *"La Subsecretaría podrá contemplar un esquema de priorización para carreras de pedagogía que presentan mayores déficits proyectados de docentes, el cual, de aplicarse, será fijado mediante un acto administrativo dictado para tal efecto, de conformidad a los requisitos establecidos cada año en la Ley de Presupuestos del Sector Público"*.
- 7°.** Que, en este contexto, el Departamento de Financiamiento Estudiantil, perteneciente a esta Subsecretaría, elaboró un esquema de priorización para la asignación de la BVP 3, contenido en la "Minuta Ranking BVP para Licenciados y Profesionales" de fecha 09 de abril de 2024.

De esta forma, el esquema de priorización se basó en la información y conclusiones del Informe de "Cálculo de la Dotación Docente" del Centro de Estudios del Ministerio de Educación ("CEM"), de fecha 13 de marzo de 2024 y del "Análisis y proyección de la dotación docente en Chile", del Área de Investigación de Elige Educar, de fecha 06 de junio de 2021.

- 8°.** Que, de conformidad al artículo 42 bis del Reglamento, a las Leyes de Presupuesto del sector, y según el mecanismo diseñado por el referido Departamento, corresponde dictar el acto administrativo que establezca el esquema de priorización para carreras de pedagogía que presentan mayores déficits proyectados de docentes, en el marco de la Beca Vocación de Profesor para estudiantes que posean grado de licenciado o título profesional, cuando se matriculen en un programa de formación pedagógica elegible.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público del año 2011; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2019, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en el Informe de "Cálculo de la Dotación Docente" del Centro de Estudios del Ministerio de Educación ("CEM"), de fecha 13 de marzo de 2024, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establézcase el siguiente esquema en orden ascendente de prioridad de carrera, correspondiendo el valor "1" a la asignatura con mayor déficit; el valor "5" a la asignatura con menor déficit, y el valor "6" a las carreras de otras asignaturas o sin especialidad:

Asignatura	Orden Prioridad Carrera
Ed. Básica	1
Ciencias	2
Matemáticas	3
Historia	4
Lenguaje	5
Sin especialidad u otras asignaturas	6

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establézcase la siguiente metodología "marca ranking" para determinar los 250 cupos de postulantes asignatarios de la BVP 3:

1. Se generará una marca llamada "marca ranking" para establecer prioridades por grupos de estudiantes según se encuentren en las siguientes situaciones:
 - a. Docentes en ejercicio:
 - Si es docente sin título de profesor prioridad máxima (valor 1).
 - Si es docente con título de profesor, mediana prioridad (valor 2).
 - Si no es docente última prioridad (valor 3).
 - b. No haber obtenido beneficio anteriormente, gratuidad o becas.

La marca ranking considerará las siguiente condiciones y orden:

- Marca ranking=1, cuando es docentes, sin título de profesor y sin beneficios.
- Marca ranking=2, cuando es docente, sin título de profesor y con beneficios.
- Marca ranking=3, cuando es docente, con título de profesor y sin beneficios.
- Marca ranking=4, cuando es docente, con título de profesor y con beneficios.

- Marca ranking=5, no es docente, sin beneficios y en carreras con prioridad de déficit.
 - Marca ranking=6, no es docente, sin beneficios y en carreras sin prioridad de déficit.
 - Marca ranking=7, no es docente, con beneficios y en carreras con prioridad de déficit.
 - Marca ranking=8, no es docente, con beneficios y en carreras sin prioridad de déficit.
 - Marca ranking=9, no es docente, sin beneficios y en carreras con años de acreditación <3.
 - Marca ranking=10, no es docente, con beneficios y en carreras con años de acreditación <3.
2. Se ordenarán los estudiantes que cumplen los requisitos para BVPLP de acuerdo con los siguientes criterios, en orden ascendente:
- a. Marca_ranking.
 - b. Prioridad de carreras BVPLP (según indicado punto anterior).
 - c. Cobertura, preferencia en aquellos que requieran un menor tiempo de cobertura del beneficio para obtener el título de profesor.
 - d. Años de acreditación institucional (orden descendente).
 - e. Notas de Enseñanza Media (orden descendente).
 - f. Puntaje PSU (orden descendente).
 - g. Puntaje PAES (orden descendente).
3. De acuerdo con el criterio de ordenamiento del punto anterior, se generará un ordenamiento de 1_N.
4. Finalmente, se seleccionarán los primeros 250 estudiantes para la asignación de este beneficio.

ARTÍCULO TERCERO.- **Determinase** que conforme al esquema de priorización expuesto, los cupos ordenados por la Ley de Presupuesto correspondiente, quedan totalmente cubiertos.

Excepcionalmente y en el caso de no ser cubiertos en el primer proceso anual de asignación de beneficios, o bien, ante la eventual disponibilidad de algún cupo por desistimiento del beneficiario, se procederá a reasignar el cupo con los postulantes que figuren en los puestos consecutivos.

~~ANÓTESE NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE~~

VICTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Subsecretaría de Educación Superior.
- Departamento de Financiamiento Estudiantil.
- División de Educación Universitaria.
- Gabinete Subsecretaría de Educación Superior.
- Archivo.